

VERSION PÚBLICA
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

REF.: ULR/034-DVA-2020

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas treinta y veinte minutos del día seis de mayo de dos mil veintiuno.

I. POR RECIBIDO:

Escrito remitido por correo electrónico en fecha veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, suscrito por la señora [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento Venta de Medicina Popular La Bendición, con número de inscripción E53VM00055, por medio del cual manifestó que los medicamentos de venta bajo receta médica encontrados en el establecimiento era para consumo personal y familiar, no para comercialización, por lo cual dichos medicamentos ya no se encuentran en el local; además realizó el pago de las anualidades requeridas.

II. CONSIDERACIONES:

Dado lo anterior, se tendrá por regularizado el estado insolvente del establecimiento; y además con base al principio de Buena Fe –artículo 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos– que establece que “*todos los participantes en el procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume respecto de todos los intervinientes*”, se tendrán por ciertos los argumentos relativos a que los medicamentos de venta bajo receta médica eran para consumo personal y familiar, y **por esta vez** no se ejercerá ninguna potestad que pueda inferir de manera negativa en la esfera jurídica de la regulada; por lo tanto, resulta procedente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

No obstante, se le recuerda a la señora [REDACTED] que las **Ventas de Medicina Popular únicamente pueden comercializar medicamentos de venta libre**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Reglamento General de Ley de Medicamentos los cuales están consignados en el listado oficial de medicamentos de venta libre, el cual puede ser consultado en: <https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/listados/listados-farmaceticos/lomvl>.

III. CONCLUSIÓN:

En razón de lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 86 de la Constitución de la República, 1, 2, 13, 14, 26 y 85 de la Ley de Medicamentos; 69 del Reglamento General de Ley de Medicamentos; y 3 numeral 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Téngase* por cumplido el requerimiento realizado a la señora [REDACTED], en su calidad de titular del establecimiento denominado Venta de Medicina Popular La Bendición, mediante auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.
- b) *Archívense* las presentes diligencias varias administrativas.
- c) *Notifíquese.* -

*****ILEGIBLE*****PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE*****
*****RUBRICADAS*****